



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **YANN CARLOS GUTIÉRREZ MELÉNDEZ**.

INFORME SECRETARIAL: 30-06-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00111-00** SIRVASE ORDENAR.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **YANN CARLOS GUTIÉRREZ MELÉNDEZ**. RAD. 47 980 40 89001- 2022-00111-00

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte ejecutante, una **obligación** clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, y siendo éste Despacho competente para conocer de la acción,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **AIR-E S.A.S ESP** y en contra de **YANN CARLOS GUTIÉRREZ MELÉNDEZ**, por la suma de catorce millones seiscientos veintiocho mil cuarenta pesos M/C (\$ 14.628.040), por concepto de la obligación por capital contenida en las facturas en las que se encuentran incorporadas y que sirven de base para el presente cobro ejecutivo; además de los intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante la suma adeudada por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibidem y en lo pertinente y necesario con observancia a la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 317 del Código General del proceso, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente acción declarativa, conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado **EDUARDO JOSÉ DANGOND CULZAT**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA. BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, respecto de los bienes inmueble ubicados en el municipio de Ciénaga - Magdalena, toda vez que carece el legajo Certificado de Registro de Instrumentos Públicos, que acredite el propietario del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS